



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Medellín, siete (07) de septiembre del año dos mil veintiuno (2021)

Auto Interlocutorio N° 1565
Radicado 0500131050 13 2021 00068 00

Dentro del presente proceso ordinario laboral de primera instancia promovida por **PEDRO PABLO ZAPATA FRANCO** contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DE ANTIOQUIA,** y la **JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ,** en atención a la renuncia de poder presentado por el Dr. **JAIME HUMBERTO SALAZAR BOTERO** por motivo de incompatibilidad para ejercer la profesión de abogado, y al nuevo poder aportado, se le reconoce personería al Doctor **SERGIO ALBERTO SUAZA QUINTERO** con CC 15.456.826 Y TP. 162.317 del CSJ, para que continúe con la representación judicial del demandante (21Memorial), quien una vez revisado sus antecedentes disciplinarios en cumplimiento de la circular PCSJC19-18 emitida por el C S de la Judicatura, se encuentra habilitado para ejercer su profesión de abogado.

Se fija fecha para que tenga lugar la audiencia del artículo 77 del CPL, se advierte a las partes la obligatoriedad de asistencia en esta diligencia, seguida de la audiencia del artículo 80 del mismo estatuto, para el próximo **TRES (03) DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS (2022) A LAS TRES Y TREINTA DE LA TARDE (03:30 PM).**

Ahora, en atención a lo establecido en los artículos 1 y 7 del Decreto 806 del año 2020, la diligencia se realizará íntegramente por medios virtuales utilizando la plataforma LIFE SIZE, por lo cual se insta a los apoderados cumplir los mandatos del parágrafo 1 del artículo 1, parágrafo 1 del artículo 2 y artículo 7 del Decreto 806 de 2020, debiendo reportar al Despacho, por lo menos con tres (3) días de antelación, al correo electrónico j13labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co, la imposibilidad de asistir a la audiencia virtual por falta de medios; en el evento de contar con los medios tecnológicos, ningún reporte es necesario. Los apoderados son responsables de la asistencia de las partes a las audiencias.

Así mismo, se recuerda que conforme el mandato del artículo 217 del CGP, la parte que haya solicitado los testimonios deberá procurar la asistencia de los testigos y de las partes a la diligencia, instruyéndoles sobre la forma de conexión.

El presente auto se notificará a los apoderados al canal electrónico reportado por éstos al Consejo Superior de la Judicatura y al Registro Nacional de Abogados. Así mismo, compártase de ese mismo modo, el enlace del expediente digital por la aplicación One Drive.

NOTIFÍQUESE

LAURA FREIDEL BETANCOURT
JUEZ

EMAIL:

abogados.jaimosalazar@gmail.com
correojudicial@jrcantioquia.com.co
servicioalusuario@juntanacional.com
notificaciondemandas@juntanacional.com
notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co
avivero@procuraduria.gov.co
victor.trujillo@juntanacional.com

**LA SUSCRITA SECRETARIA DEL
JUZGADO 13 LABORAL DEL CIRCUITO
HACE CONSTAR**

Que el presente auto se notificó por estados el
08/09/2021

consultable aquí:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-13-laboral-del-circuito-de-medellin/54>

ÁNGELA MARÍA GALLO DUQUE
Secretaria

Firmado Por:

**Laura Freidel Betancourt
Juez Circuito
Laboral 013
Juzgado De Circuito
Antioquia - Medellin**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d37360943568ca1898c15bb300f7a12ae1d063144081055cf5f062230df8738a

Documento generado en 07/09/2021 07:05:28 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**